

**AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ALTOBUEY****ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 3 de Diciembre de 2018, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 282/2018 en la modalidad de suplemento de créditos financiado mediante nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente y anulaciones o bajas de créditos, que se hace público como sigue a continuación:

**Suplementos en Aplicaciones de Gastos**

Progr.	Aplicación Económica	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
011	310	Deuda Pública. Intereses	17.000,00 €	10.000,00 €	27.000,00 €
161	22100	Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas. Energía eléctrica Pozo de Aguas	42.000,00 €	7.000,00 €	49.000,00 €
920	215	Administración General. Mobiliario y Enseres. Reparación, mantenimiento y conservación	3.000,00 €	4.000,00 €	7.000,00 €
920	22100	Administración General. Energía eléctrica	6.000,00 €	7.000,00 €	13.000,00 €
TOTAL			68.000,00 €	28.000,00 €	96.000,00 €

Esta modificación se financia:

Con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, en los siguientes términos:

Progr.	Aplicación Económica	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones	Bajas o anulaciones	Créditos finales
929	500	Fondo de Contingencia	10.000,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €
TOTAL INGRESOS			10.000,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €

Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos, en los siguientes términos:

Aplicación: económica	Descripción	Euros
113	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana	23.000,00 €
TOTAL INGRESOS		23.000,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.